



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SULFOXAFLOR 12% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE PSEUDOCOCCIDAE SPP. Y THRIPS (SCIRTOTHRIPS SPP.) EN CAQUI Y PARA EL CONTROL DE PSEUDOCOCCIDAE SPP, *Pulvinaria polygonata*, MOSCAS BLANCAS (ALEYRODIDAE) Y THRIPS (SCIRTOTHRIPS SPP.) EN CÍTRICOS (EXCEPTO LIMA)

### ANTECEDENTES

La gran expansión que ha tenido el cultivo del caqui ha motivado que poco a poco nuevas plagas fueran adaptándose al cultivo de manera significativa. En estas últimas campañas se ha detectado un aumento de los daños ocasionados por diversas especies de cochinilla algodonosa, melazo o cotonet (Homoptera: Pseudococcidae).

Los daños de estas plagas los ocasionan las colonias de larvas y hembras que se localizan en focos sobre ramas o sobre frutos. Además, la plaga segrega melaza sobre la que se desarrollan posteriormente los hongos tipo negrilla, lo que los deprecia comercialmente. Si el ataque es temprano, los daños producidos son más graves puesto que llegan a provocar la caída del fruto. También se producen ataques en otoño, pero el daño no es tan importante, aunque puede mantener el foco de infección para la campaña siguiente.

En los cítricos, la dispersión del pseudocóccido *Delottococcus aberiae* ha alcanzado una gran superficie en las áreas productoras de estos cultivos. Los daños de este pseudocóccido son muy perjudiciales provocando serias deformaciones en los frutos que los hacen totalmente inviables para su comercialización.

Un caso particular merece la problemática ocasionada por *Pulvinaria polygonata* (Cockerell). Es una especie que se comporta de una forma polífaga, aunque, de momento, en España se ha encontrado alimentándose sobre plantas del género Citrus. Este insecto produce gran cantidad de melaza y esto hace que varias especies de hongos saprofitos proliferen dando lugar a una alta densidad de negrillas sobre los frutos y brotes, además, facilita la instalación de otras especies de plagas que se protegen en estas zonas.

Por otro lado, *Scirtothrips dorsalis* y *Scirtothrips aurantii* son plagas recogidas en el anexo II parte A del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, como plagas cuarentenarias.

Las poblaciones de estos trips se encuentran localizadas principalmente en el limbo de las hojas jóvenes y en los frutos en formación de las plantas afectadas. El principal daño ocasionado por este insecto se debe a la pérdida del valor comercial de los frutos y en los brotes jóvenes, puede provocar necrosis y caída prematura de hojas si la infestación es alta.

Respecto a las moscas blancas (Aleyrodidae), se han convertido en plagas persistentes y de creciente incidencia tanto en el cultivo de cítricos como en el de caqui, debido a la pérdida de materias activas eficaces y la limitada efectividad de los enemigos naturales.

La realidad demuestra que las intervenciones fitosanitarias con nuevos insecticidas se hacen necesarias tanto en el cultivo del caqui como en el de los cítricos, ya que las





herramientas de control biológico y químico que se disponen actualmente son insuficientes para el control de las plagas mencionadas anteriormente.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de Pseudococcidae spp. y Thrips (Scirtothrips spp.) en caqui y para el control de Pseudococcidae spp., *Pulvinaria polygonata*, moscas blancas (Aleyrodidae) y Thrips (Scirtothrips spp.) en cítricos (excepto lima).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base sulfoxaflor 12% [SC] P/V que están actualmente autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el control de Pseudococcidae spp. y Thrips (Scirtothrips spp.) en caqui y para el control de Pseudococcidae spp., *Pulvinaria polygonata*, moscas blancas (Aleyrodidae) y Thrips (Scirtothrips spp.) en cítricos (excepto lima), en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el punto tercero y en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.** - La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para los cultivos y Comunidades autónomas, según los periodos de tiempo que se indican en el Anexo adjunto a esta Resolución.

**TERCERO.** - El formulado sulfoxaflor 12% [SC] P/V que se autoriza excepcionalmente al amparo de la presente resolución, solo podrá ser utilizado en el marco de una estrategia de Gestión Integrada de Plagas, y en ningún caso el uso del formulado deberá interferir con los





OCBs empleados en la lucha biológica o con cualquier otro tipo de artrópodo no objetivo del tratamiento.

**CUARTO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Emilio Luis García Muro





## ANEXO

### **Productos y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V autorizado para su uso únicamente en las Comunidades Autónomas de Valencia y Andalucía.
- Nº máximo de aplicaciones: 1 aplicación
- Aplicación: pulverización foliar
- Dosis máxima: 0,4 L producto/ha
- Plazo de seguridad: 7 días
- No aplicar durante la floración del cultivo
  
- Cultivo: Caqui
  - Plagas:
    - Valencia: Pseudococcidae spp. y Thrips (*Scirtothrips* spp.)
    - Andalucía: Pseudococcidae spp.
  - Volumen de caldo: 300-1500 L/ha
  - Momento aplicación: BBCH 51-59 o BBCH 69-85
  - Período de autorización:
    - Valencia: del 10 de abril al 5 de junio de 2026 y del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2026
    - Andalucía: del 10 de abril al 31 de julio de 2026
  
- Cultivo: Cítricos (excepto lima)
  - Plaga:
    - Valencia: Pseudococcidae spp., *Pulvinaria polygonata* y Thrips (*Scirtothrips* spp.)
    - Andalucía: Pseudococcidae spp. y moscas blancas (Aleyrodidae)
  - Volumen de caldo: 500-2500 L/ha
  - Momento aplicación: BBCH: 69-85
  - Período de uso autorizado: desde el 10 de abril al 7 de agosto de 2026

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

### **MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO**

- Durante la aplicación con tractor se deberán usar los guantes de protección química únicamente para manipular el equipo de aplicación o superficies contaminadas.
- En la limpieza y mantenimiento del equipo se aplicarán las mismas medidas de protección que en mezcla/carga y aplicación.
- Evitar el contacto con el follaje húmedo durante la aplicación.
- No entrar en los cultivos tratados hasta que se haya secado la pulverización.

### **Mitigación de riesgos ambientales:**





SPE 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m hasta las masas de agua superficial.

SPE 3: Para proteger los artrópodos no objetivo, respétese sin tratar una banda de seguridad, hasta la zona no cultivada de:

- 20 m para los usos en caqui y cítricos (pomelo, mandarina, naranja y limón).

SPE 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración. En las aplicaciones pre-floración, parar las aplicaciones 5 días antes del inicio de la floración.

Los apicultores deben quitar o cubrir las colmenas situadas en el área a tratar durante el tratamiento y 5 días después de la aplicación.

El uso del producto es compatible con poblaciones establecidas de *Amblyseius swirskii*.

Después del tratamiento, respétese un período de 21 días antes de introducir los insectos auxiliares Hymenoptera del género *Aphidius*.

